

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 79 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana (Cuba), participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

- Jorge Vilar Vázquez.
 - José María Llano Méndez.
 - Miguel Giménez Marcos.
 - Justa Gutiérrez Martínez.
 - José María Rego.
 - Dolores Rodríguez.
 - Lorenzo Gallego Gelpi.
 - Leandro Sáinz García.
 - Manuel Otero.
 - Inocencio González.
 - Ramón López González.
 - José Álvarez Suárez.
 - Juan López Fraga.
 - Francisco García.
 - Ignacia Bello Leandro.
 - Juan Sierra Ramos.
 - José Bouzón Sánchez.
 - Francisco Sáinz Gómez.
- Madrid 18 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz
- («Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbro.)

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Gómez, fogonero del vapor «Alfonso XII», ocurrida el 18 de Enero último en la travesía de Veracruz á la Habana.

Madrid 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 650.

AFATURACIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.192.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Francisco Alarcón Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Paco y Pepe*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de los Aricos y Cabezo de las Losas, diputación de Ifre; lindando por el Norte

con la mina «Paco y Pepe», número 18.604, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la expresada mina «Paco y Pepe»; y desde dicho punto con arreglo al N. con que fué demarcada dicha mina, se medirán en dirección N. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 300; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª S. 100, y 7.ª á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Marzo de 1916.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 663.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE MURCIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos en favor de los mozos para el reemplazo del año actual, y continuarán en los días y horas que de acuerdo con lo propuesto por la citada Comisión, se señalan en la presente circular, concurrirán también en los días que se expresan los mozos procedentes de los reemplazos de 1913, 1914 y 1915 que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

A las ocho de la mañana.—Reemplazo de 1916.

Mes de Abril

Día 1.º

Abanilla, Ceutí, Aguilas y Alguazas.

Día 3.

Caravaca y Bullas.

Día 4.

Archena, Calasparra y Cehegin.

Día 5.

Cieza, Blanca y Fortuna.

Día 6.

Jumilla, Campos y Molina.

Día 7.

Abarán, Moratalla, Lorquí, Cotillas y Ricote.

Día 8.

Yecla, Villanueva y Ulea.

Día 10.

Lorca, 1.ª y 2.ª secciones.

Día 11.

Aledo, Lorca 3.ª y Totana.

Día 12.

Alhama y Lorca 5.ª

Día 13.

Lorca 4.ª y Librilla.

Día 14.

Cartagena 1.ª y 2.ª secciones.

Día 15.

Cartagena 3.ª y 4.ª secciones.

Día 17.

Cartagena 5.ª y 6.ª y Fuente Alamo.

Día 18.

La Unión.

Día 24.

Murcia 1.ª y 2.ª y Beniel.

Día 25.

Murcia 3.ª

Día 26.

Murcia 4.ª

Día 27.

Murcia 5.ª y Pinatar.

Día 28.

Murcia 6.ª y Alcantarilla.

Día 29.

Murcia 7.ª y San Javier.

Mes de Mayo.

Día 1.º

Pacheco y Mazarrón.

Día 3.

Mula, Pliego, Ojós y Albudeite.

Reemplazos de 1913, 1914 y 1915.

Día 4.

Abanilla, Ceutí, Aguilas y Alguazas.

Día 5.
Caravaca y Bullas.
Día 6.
Archena, Calasparra y Cehegín.
Día 8.
Cieza, Blanca y Fortuna.
Día 9.
Jumilla, Campos y Molina.
Día 10.
Abarán, Moratalla, Lorquí, Cotillas y Ricote.
Día 11.
Yecla, Villanueva y Ulea.
Día 12.
Lorca 1.ª y 2.ª secciones.
Día 13.
Aledo, Lorca 3.ª y Totana.
Día 15.
Alhama y Lorca 5.ª
Día 16.
Librilla y Lorca 4.ª
Día 18.
Cartagena 1.ª y 2.ª secciones.
Día 19.
Cartagena 3.ª y 4.ª
Día 20.
Cartagena 5.ª y 6.ª y Fuente-Alamo.
Día 22.
La Unión.
Día 23.
Murcia 1.ª y 2.ª y Beniel.
Día 24.
Murcia 3.ª
Día 25.
Murcia 4.ª
Día 26.
Murcia 5.ª y Pinatar.
Día 27.
Murcia 6.ª y Alcantarilla.
Día 29.
Murcia 7.ª y San Javier.
Día 30.
Pacheco y Mazarrón.
Día 31.
Albudeite, Mula, Pliego y Ojós.

NOTA

Se recuerda a los señores Comisionados deben venir provistos de los documentos que refiere el artículo 130 de la ley, y además los duplicados que acrediten las citaciones de los mozos que deban comparecer en los días señalados, hechas en la forma que previene el párrafo 3.º del art. 45 y en el caso de que no haya podido practicarse la citación, certificado que acredite la causa insuperable que lo ha impedido, y los medios que se han empleado para subsanar dicha falta.

Cumpliendo lo que dispone el párrafo 2.º del art. 154 del Reglamento, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por esta Comisión mixta, serán remitidos a la misma con cinco días de anticipación por lo menos al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión.

También deben de tener presente

los Sres. Comisionados y especialmente los Sres. Alcaldes, el último párrafo de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 55, de 5 de Marzo de 1915.

Murcia 18 de Marzo de 1916.—El Presidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 654.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Abril a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta pesetas.
Leña, ciento veinte id.
Paja para pienso, cincuenta id.
Sal común, cuatro id.
Carbón de cok, ochenta id.
Carbón vegetal, ciento ochenta id.
Petróleo, ochenta y cinco id.
Harina para pan de tropa, setecientos cincuenta id.
Paja larga para relleno, ciento diez id.
Lavado de ropas, ochenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Marzo de 1916.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 635

Requisitoria.

Campillo Martínez Fernando, hijo de Fernando y de Rosa, natural de La Unión (Murcia), profesión mecánico, de veintidós años, estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia) y en Sidi Bel-Abes (Argelia francesa), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Tetuán, núm. 45, Don Félix Molina Parcerero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Castellón catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Félix Molina.

Número 645.

Requisitoria.

Romera García Juan, hijo de Antonio y de María, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Lorca y se supone se halle en Buenos-Aires, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, número 46, Don Eduardo Salet Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Larrea.

Quinta sección.

Número 598.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Provincia de Murcia.—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Pascual Luján Conesa, por el concepto de rústica, se ha proce-

dido con fecha de hoy al embargo de la finca siguiente:

Tierra situada en diputación del Albuñón, de este término, de haber 11 áreas, 17 centiáreas y 97 decímetros, igual a una tahulla; linda Norte Juan Martínez; Este Juan Arroyo; Sur vertiente, y Oeste herederos de Isidoro Acosta.

Tierra situada en donde la anterior, de tres cuartillas ó sean cuatro áreas, 19 centiáreas y 25 decímetros; linda Norte Pascual Luján Conesa; Este herederos de Juan Bermúdez, y Sur y Oeste camino de la Cuesta del Albuñón.

Con la misma fecha requiero al deudor para que presente en esta oficina los títulos de la propiedad embargada.

Y para que pueda llegar a conocimiento del referido deudor, se le notifica en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción.

Cartagena 6 de Marzo de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 598.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Provincia de Murcia.—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.ª Juana Andreu Martínez, por el concepto de urbana, se ha procedido con fecha de hoy, al embargo de la finca siguiente:

Terreno en el paraje de Altamira, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, de haber dos celamines, equivalentes a 11 áreas y 18 centiáreas y dentro de esta cabida un edificio de 24 vigadas; que linda por Norte tierra de Juana Andreu; Oeste casa y tierra de Juliana Andreu; Sur tierra de heredero de Miguel López, y Oeste casa y tierra de María Andreu.

Otra tierra en el paraje de los Monteros, de la misma diputación y término, de haber una hectárea, 27 áreas y 60 centímetros, linda Norte tierra de María Andreu; Este con más de Juana Andreu; por el Sur Rambla, y Este más de Juana Martínez.

Y requiero al deudor para que presente en esta oficina los títulos de la propiedad embargada.

Y para que pueda llegar a conocimiento del referido deudor ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se le notifica en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción.

Cartagena 6 de Marzo de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

José Martínez, 1'67 pesetas.
Miguel Munuera, 1'66.
Salvador Moreno, 2'12.
Josefa Moreno, 1'67.
Juan Martínez, 1'66.
Antonio Nicolás, 1'67.
María Nicolás, 1'67.
José A. Guillén, 1'50.
Francisco García, 1'67.
Rosende Cermeño, 2'11.
Bartolomé Sánchez, 1'67.
Francisco Cuevas, 1'89.
Francisco Pérez, 1'67.
Encarnación Paredes, 2'50.
Francisco Gómez, 1'67.
Juan Chacón, 1'67.
Diego Guillén, 1'67.
Diego Guillén, 2'12.
Carmen Hernández, 2'12.
Ana María Hernández, 2'22.
Francisco López, 1'67.
Juana López, 2'12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Agosto de 1916.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia,
Contribución urbana.—Cuarto
trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA**Semestrales.**

José Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Juan López, 1'50.
Francisco Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06
Francisco Sánchez, 2'50.

BENIAJAN**Semestrales.**

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.
María Escribano, 2'11.
Mariano Marín, 1'50.
Juan Martínez, 1'67.
Juan Marín, 1'63.
Francisco Riquelme, 3'33.
Lorenzo Torres, 2'50.

Contribución rústica.**ALQUERIAS**

Alfonso Lozano, 3'26 pesetas.
Antonio Hernández, 3'62.
Diego Pina, 5'34.
Ginés Muñoz, 2'13.
Juan Sala, 1'78.
Pedro Pardo, 10'26.
José López, 9'66.
Matías Muñoz, 2'67.
Rita Muñoz, 2'73.
Trinitario Lozano, 5'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 670.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE**

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que siendo la época de la monda y limpia de los cauces y brazales de los heredamientos de aguas de esta villa, denominados de Cara y de Daya, se convoca á Juntamento general de ambas colectividades de regantes para el día veintiséis del corriente mes de Marzo á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, al objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y de cualesquiera otra que pueda afectar á los expresados heredamientos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los coopticipes de aquellas aguas, así vecinos como terratenientes.

Albudeite 14 de Marzo de 1916.—
Francisco González.

Número 619.

**Ayuntamiento constitucional
DE ABARAN**

AÑO ECONOMICO DE 1916.—MES DE FEBRERO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.084 76			1.084 76
2 Montes.	21.812 68			21.812 68
3 Impuestos.	24.350 35	1.507 97		22.842 38
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.	514 40			514 40
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	22.496 »			22.496 »
8 Resultas.	21.585 60	2.321 46		19.264 14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	13.936 36	3.790 45		10.145 91
10 Reintegros.				
11 Varios, por repartimiento general				
12 Valores fuera de presupuesto.				
TOTAL de ingresos.	105.780 15	7.619 88		98.160 27
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	11.487 »	887 05		10.599 95
2 Policía de seguridad.	2.090 »	8 75		2.081 25
3 Policía urbana y rural.	11.694 50	1.196 50		10.498 »
4 Instrucción pública.	3.152 25	60 83		3.091 42
5 Beneficencia.	9.979 54	310 14		9.669 40
6 Obras públicas.	4.751 40	1.464 40		3.287 »
7 Corrección pública.	1.588 24			1.588 24
8 Montes.	3.200 »	1.625 85		1.574 15
9 Cargas.	36.430 32	1.355 »		35.075 32
10 Obras de nueva construcción.	2.000 »			2.000 »
11 Imprevistos.	1.000 »	8 »		992 »
12 Resultas.	1.373 76			1.373 76
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
TOTAL de pagos.	88.747 01	6.916 52		81.830 49
Existencia en Caja.		703 36		
TOTAL igual al de ingresos.	88.747 01	7.619 88		81.830 4

Abarán 11 de Marzo de 1916.—El Secretario-Contador, Jesús Carrillo.
—V.º B.º: El Alcalde, Carrasco.

Octava sección

Número 672.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA**

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial (Plaza Mayor), el día ocho de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, de las fincas que á continuación se describen, previniendo á los licitadores que pa-

ra tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente el diez por ciento de la valoración, que no podrán hacer postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que se conformarán con los únicos títulos que hay en autos, que son la escritura de fianza hipotecaria constituida por los ejecutados á favor del Banco de Cartagena y la certificación de cargas referentes á las fincas, los que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, los que no tendrán derecho á exigir ningún otro título y sin que tengan derecho después del remate á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de mencionados títulos.

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Pts. Cts.

- 1.^a En la huerta de Ricote, partido del camino de la Fuente y bajo riego, un trozo de tierra con nueve olivos, antes diez; que linda S. tierras de Don José Avenza y Jesús Candel, brazal regador por medio, antes Doña Catalina de Bustos, José Avenza y más caudal; M. tierras de María Antonia Rojo Pérez; P. Cabezo de la Tía Morena, y N. camino, su cabida ocho áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes á cinco ochavas y veintinueve brazas; su valor quinientas cincuenta y tres pesetas setenta y tres céntimos. 553 73
- 2.^a En la misma huerta de Ricote, partido del Comendador y Cara, un trozo de tierra bajo riego llamado prado de Marín, que en su mayor parte es blanco, y en otra con olivos, algarrobos, granados é higueras; linda todo por S. tierra de Pedro Torrano, antes Doña Catalina de Bustos; M. tierra de Francisco Gómez Cánovas y Cabezo de la Cara, antes dicho Cabezo, señor Vizconde de Rias y Antonio Gómez; P. tierras de Francisco Gómez Rojo y Antonio Pérez Guillamón, antes Pablo Saorín y Doña Catalina de Bustos, y N. tierras de Pedro Torrano, de Andrés Rosa y de Felipa Saorín Buendía, antes de Doña Catalina de Bustos, su cabida sesenta áreas, cincuenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados equivalentes á cinco tahullas, tres ochavas y diez brazas; su valor cuatro mil sesenta pesetas cincuenta y cinco céntimos. 4060 55
- 3.^a En la referida huerta de Ricote y partido del Tesoro, bajo riego, un trozo de tierra con cuatro olivos, un plantón, higueras y granados y casi en su totalidad blanco; que linda S. tierras de Antonio Gómez, Pablo Saorín y José Miñano Egea; M. Francisca Guillamón, Pascual Moreno y Emilio Cánovas, antes Baltasara Cánovas, Capellanía de Don Pedro Ayala y Felipe Cánovas Torrano; P. Don Diego Candel y José Turpin, antes Doña Catalina de Bustos, Carmen Miñano y herederos de Don José Candel Avilés y N. Don Diego Candel, Andrés Moreno, Eustaquia Moreno y Francisco Gómez, antes Andrés y Eustaquia Moreno, y el señor Vizconde de Rias, su cabida treinta y ocho áreas, sesenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á tres tahullas, tres ochavas y veinte brazas; valorado en dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos. 2589 83
- 4.^a En la expresada huerta de Ricote y paraje del

- arco del Tio Gregorio, riego de la Fuente grande, un trozo de tierra con olivos y plantones; que linda S. tierras de Rufino Moreno y camino, antes capellanía de Don Pedro Ayala y María Antonia Rojo Pérez; M. camino; P. tierras de Gregorio Sánchez, Hermenegildo Turpin, antes Juan Miñano, y N. tierras de Celestino Candel y Diego López, antes Hermenegildo Turpin, Francisco Guillamón y José Rojo, su cabida once áreas, diez y siete centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á una tahulla; valorada en seiscientos cincuenta pesetas. 750
- 5.^a En dicha huerta de Ricote y pago del camino de la Fuente, un trozo de tierra bajo riego de la Fuente grande, con treinta y tres olivos y un plantón; que linda por Sur camino de la Fuente; M. tierras de Encarnación Guillamón Moreno, antes Juan Antonio Palazón y lomas; P. lomas y Eusebia Rosa Candel, y N. tierras de Eusebia Rosa, Esteban Turpin y camino de la Fuente, antes dicho camino, su cabida veintidós áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á dos tahullas y tres ochavas; valorado en mil setecientos ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos. 1781 25
- 6.^a En el campo de Ricote, partido de Morataire, un trozo de tierra secano blanca, llamado bancal de las Salinas, que lo atraviesa de N. á M. el camino de Cieza; lindante todo por Sur monte de Don José María Gómez y tierras de cultivo de Don José Alvarez, camino por medio, ant dichos montes y más caudal; M. Cabezo de las Bentanas, propio de los herederos de Don Mariano Carrillo y Don Joaquin Hoyos Masegosa; P. tierras de Doña Asunción Gómez Gómez, antes Don José María Gómez, y N. tierras de los herederos de Francisco Sánchez Buendía y Barranco de las Salinas; su cabida con exclusión del camino que lo atraviesa, catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á veintiuna fanegas, siete celemines y dos cuartillos; valorado en dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos. 2432 82
- 7.^a En el mismo término de Ricote, partido de Baqueros y sitio del Pino Malo y Cañada de Buceña, un trozo de tierra secano blanca; que linda S. tierras de Felipe Rojo y Barranco de Berrandino; M. tierras de Sandalia y Florentina Rosa y Gerónimo Candel, antes herederos de José Rosa y

- Marcelino Candel Bane-gas; P. tierras de Eloy Avilés, camino por medio, antes dicho camino, y N. tierra de los herederos de José María Gómez, antes éstos, Eustaquio Moreno, Julián Avenza, más caudal y Doña Catalina de Bustos, dentro de cuyo trozo se halla enclavado otro de la propiedad de Felipe Rojo, siendo la cabida del trozo general con exclusión de la del encajado, de trece hectáreas, cuarenta y nueve centiáreas y catorce decímetros cuadrados, equivalentes á diez y nueve fanegas, diez celemines y tres cuartillos; valorado en mil trescientas cuarenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos. 1342 95
 - 8.^a En el referido término y partido que el anterior, sitio llamado del Pino Malo, otro trozo de tierra secano blanca; que linda por el Sur Rambla de Berrandino; M. tierras de Doña María Luisa Alvarez-Castellanos, antes Doña Catalina de Bustos y herederos de Don José María Gómez; P. tierras de los herederos de Don José María Gómez, antes Doña Catalina de Bustos, camino por medio, Trinidad Lova, dichos herederos del Gómez y Pedro Torrano, y N. tierras de Pedro Torrano, camino por medio, su cabida dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, trece centiáreas y noventa centímetros cuadrados, equivalentes á tres fanegas, diez celemines; valorado en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos. 287 52
 - 9.^a Y finalmente, en el expresado término de Ricote, partido de la Solana del Lloro ó Rana, un trozo de tierra secano blanca; que linda por S. tierra de los herederos de José Candel Avilés y Barranco del Carrizal, antes dichos herederos; M. tierras de los herederos de José Candel y Rambla, antes los citados herederos; Poniente tierras de Manuel Garrido y Barranco del Cuco, antes herederos de José Candel, y Norte montes de la Rana de Don José Alvarez Castellanos, antes dichos montes del caudal de donde procedía y tierras de Benito Miñano. Su cabida doce hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y una centiáreas y noventa decímetros cuadrados, equivalentes á diez y ocho fanegas diez celemines; valorado en ochocientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos. 847 50
- TOTAL 13896 15
- Cuyas fincas como propias de Don Antonio y Don Francisco Alvarez-Castellanos, se tratan de vender para hacer pago al Banco de

Cartagena de la cantidad de nueve mil sesenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, intereses y costas.
 Dado en Cieza á quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós —Por el Secretario, El Oficial, Domingo Perona García.

Número 668.
JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CIEZA

Cédula de citación.

El señor don José María García Amorós, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre coacción electoral en la villa de Blanca, ha acordado se cite á don Alfredo Trigueros Candel para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que sino comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Cieza diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Por el Secretario, Domingo Perona García.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines de las provincias* y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Martes 21 de Marzo de 1916.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, se publica el siguiente Real decreto:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 9 de Abril y la de Senadores el 23 del mismo mes.

Artículo tercero. Las Cortes se reunirán en Madrid el diez de Mayo próximo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes, para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil no-

vecientos diez y seis.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro de Figueroa*.

En su consecuencia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones electorales, á continuación se publican los indicadores de ambas elecciones.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección general de Diputados á Cortes, con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Comienza el periodo electoral. Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales, darán cumplimiento á cuanto previene el art. 19 de la mencionada ley.

26 de Marzo.

Como Domingo inmediato á la convocatoria, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos, que en unión del Presidente de la Mesa ó su Suplente ya designado, y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, hayan de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Artículo 37).

27 de Marzo.

Quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir al Presidente de la Junta municipal para que constituya las Mesas de las Secciones que el mismo señale, el Jueves inmediato. (Artículo 25.)

30 de Marzo.

Se constituirán las Mesas á los efectos de recibir las propuestas de los electores, en el caso de que haya sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida en el párrafo precedente, como Jueves anterior al Domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25 ya citado).

2 de Abril.

En este día y por ser el Domingo que precede á la elección, serán proclamados los candidatos ante la Junta provincial del Censo electoral en la forma y modo que señalan los artículos 26 á 29 inclusive.

6 de Abril.

Como Jueves anterior al Domingo de la elección, han de reunirse las Mesas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y sus suplentes. (Art. 30):

9 de Abril.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, compuestas del Presidente, dos adjuntos y los interventores designados por los candidatos; dando comienzo la votación á las ocho. (Artículos 38 al 48, ambos inclusive).

13 de Abril.

Ante la Junta provincial del Censo, como Jueves siguiente á la votación, se verificará el escrutinio general, en la forma que determinan los artículos 50, 51 y 52 de la ley Electoral vigente.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección de Senadores, con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sábado 15 de Abril.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 á 34 de la ley ya citada.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se re-

mitirá á este Gobierno y otra á la Diputación provincial. (Artículo 35.)

Viernes 21 de Abril.

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 36.)

Sábado 22 de Abril.

A las diez y en el local que oportunamente designará este Gobierno haciéndolo público por el *Boletín Oficial*, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46.

Domingo 23 de Abril.

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediéndose á la elección de tres Senadores. (Artículos 47 á 55.)

Terminada esta elección lo queda también el periodo electoral.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia que desde esta fecha y durante el periodo electoral, no pueden promoverse ni cursarse los expedientes á que hace referencia el apartado 2.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Igualmente les encarezco la necesidad de que el día en que se verifique la elección, adopten las medidas precisas para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse, y al objeto de que los electores no encuentren obstáculo que les impida emitir libremente sus sufragios.

A los electores en general, he de significarles la obligación que se encuentran, según el artículo 2.º de la ley Electoral, de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles á este efecto las penalidades en que pueden incurrir, con arreglo á los artículos 84 y 85 de dicha ley.

Espero que cuantas entidades y personas intervengan en las operaciones electorales, prestarán el más exacto cumplimiento á las prescripciones legales vigentes.

Murcia 21 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Mannel Baamonde.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.



EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Mes de Mayo de 1907

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

En la Gaceta de Madrid de ayer, se publica el siguiente Real decreto:

PROVINCIA DE MURCIA

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la elección de los Diputados en la elección del Senado. Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificaran en todas las provincias de la Monarquía el 9 de Abril y la de Senadores el 23 del mismo mes.

Artículo tercero. Las Cortes se reuniran en Madrid el diez de Mayo próximo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictaran las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos y siete.

Yo el Rey. Alfonso XIII

Alfonso XIII

Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Maura

Ministro de la Gobernación, D. Manuel de Arce

Ministro de Fomento, D. Juan de Zavala

Ministro de Instrucción Pública, D. José de Galarza

Ministro de Ultramar, D. Juan de Villaverde

Ministro de Hacienda, D. Juan de Solís

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Hacienda, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas

Yo el Rey. Alfonso XIII

Alfonso XIII

Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Maura

Ministro de la Gobernación, D. Manuel de Arce

Ministro de Fomento, D. Juan de Zavala

Ministro de Instrucción Pública, D. José de Galarza

Ministro de Ultramar, D. Juan de Villaverde

Ministro de Hacienda, D. Juan de Solís

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Hacienda, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas

Yo el Rey. Alfonso XIII

Alfonso XIII

Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Maura

Ministro de la Gobernación, D. Manuel de Arce

Ministro de Fomento, D. Juan de Zavala

Ministro de Instrucción Pública, D. José de Galarza

Ministro de Ultramar, D. Juan de Villaverde

Ministro de Hacienda, D. Juan de Solís

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Hacienda, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Guerra, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Marina, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Justicia, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Obras Públicas, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Comercio, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Instrucción Pública, D. Juan de Cárdenas

Ministro de Ultramar, D. Juan de Cárdenas